

DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 31 de marzo de 2011

por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995

(2011/224/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

La posición que debe adoptar la Unión en el Consejo internacional de cereales consistirá en votar a favor de la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 por un nuevo período máximo de dos años.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Se autoriza a la Comisión a expresar esta posición en el Consejo internacional de cereales.

Artículo 2

Considerando que el Convenio sobre el comercio de cereales de 1995, aprobado en nombre de la Comunidad por el Consejo por medio de la Decisión 96/88/CE ⁽¹⁾, se ha venido prorrogando periódicamente por períodos sucesivos de dos años, la última vez mediante una decisión del Consejo internacional de cereales de 8 de junio de 2009, que vence el 30 de junio de 2011. Prorrogarlo nuevamente redundaría en beneficio de la Unión. Por consiguiente, debe autorizarse a la Comisión, que representa a la Unión en el seno del Consejo sobre el comercio de cereales, a votar a favor de una nueva prórroga.

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
VÖLNER P.

⁽¹⁾ DO L 21 de 27.1.1996, p. 47.